



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 014

Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FELICITA RAMIREZ RAMIREZ – C.C. No. 25.601.306
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
CPOLPENSIONES y la señora GEIDY JULIETH BERMUDEZ
LLANOS
RAD: 19001310500220200127000

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda solicita el decreto de una medida cautelar, al respecto hay que precisar que en virtud del Artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimentalmente, indica que la misma debe llevarse a cabo con la asistencia de las partes, a efectos de que se presenten las pruebas a cerca de la situación alegada, es decir, a cerca de los motivos y los hechos en que se funda la solicitud de medida cautelar.

Igualmente se advierte que el Despacho desconoce con exactitud el valor de las pretensiones de la demanda, para los efectos perseguidos cautelarmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRAMITAR en su oportunidad la medida cautelar solicitada en el cuerpo de la demanda ordinaria laboral, por los motivos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite ordinario de la demanda



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 009 FIJADO HOY, 25 DE ENERO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario